



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DIANA PATRICIA BARRUECOS VELASQUEZ
Demandado	-COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado	015-2023-00390-00
A. S. No.	1409
Decisión	Control de legalidad- ordena integrar

Dentro del presente asunto, inicialmente considera el despacho que en el caso de marras es necesario realizar un control de legalidad, según lo dispuesto por el artículo 132 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT Y SS, veamos:

Realizado un estudio minucioso del expediente, se avizora que el pasado 19 de enero de 2024 se admitió el llamamiento en garantía realizado por la AFP COLFONDOS a las asegurados SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A y contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sin embargo, mediante auto del 26 de junio del corriente se dio por contestado los llamamientos en garantía por parte de las aseguradoras e inclusive por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, siendo realmente ALLIANZ SEGUROS S.A, por lo que se aclara dicho auto teniéndose por contestada la demanda y el llamamiento por dicha aseguradora.

No obstante, ALLIANZ SEGUROS S.A al contestar la demanda interpone como excepción previa **no comprender la demanda todos los litis consortes necesarios** solicitando sea integrada al contradictorio la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A con NIT 860.027.404-1, asegurando que es esta la sociedad que expidió las pólizas provisionales a los que COLFONDOS S.A hace referencia.

En efecto, revisada las pruebas allegadas por parte de la AFP COLFONDOS, se tiene que la póliza de seguros N°020900001 con vigencia entre el 01 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 2000, fue expedida por la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, identificada con Nit 860.027.404-1 y no como erróneamente lo indicó la AFP COLFONDOS, en tal virtud considera el despacho que le asiste razón al apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A .

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar una nulidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso, se ordenará integrar el contradictorio en calidad de litis consorte necesario a la **ASEGURADORA ALLIANZ DE SEGUROS DE VIDA S.A** conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, se procederá como lo indica la disposición, otorgándose a

la integrada al contradictorio, el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo prescrito por el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a la AFP COLFONDOS, que es de su responsabilidad adelantar las diligencias de notificación a la integrada al contradictorio, misma que deberá ser enviada a la dirección de notificación aportada por la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. en el escrito de la contestación.

## NOTIFÍQUESE

**GLORIA ELIZBETH ÁLVAREZ MARÍN  
JUEZ**

LQ

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No.  
139 FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
EL DÍA 02 DE SEPT DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Gloria Elizabeth Alvarez Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3abc5db4f57f017ca845a6296ec4eed498beec6dcecd784bd6c1e3feb8bce9**

Documento generado en 30/08/2024 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>